



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2019.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-4783-SPA-2727 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) El presunto maltrato de un ejemplar canino tipo pitbull que se localiza en el patio de un inmueble, sin acceso a la protección de la intemperie, agua y comida, por lo cual se observa desnutrido (...) en el lugar únicamente hay una transportadora para un perro de raza chica, a la cual no puede acceder (...) [ubicado en calle Dos Encinos, número 5, colonia Santa Rosa Xochiac, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal médico veterinario adscrito a esta entidad mediante reconocimientos de hechos constató lo siguiente:

- Un ejemplar canino de talla grande, color blanco con negro, de raza pitbull, con una condición corporal ligeramente baja (2/5).
- Se encuentra atado con una cadena de dos metros aproximadamente.



- Se observó una transportadora de tamaño pequeño, no acorde a su talla.
- Presenta irritación en la parte abdominal.
- No cuenta con agua limpia para beber.

Derivado de lo anterior se dejaron colocados en el acceso del inmueble los citatorios correspondientes, sin que dichos requerimiento hayan sido atendidos.

Sin embargo, durante el reconocimiento de hechos realizado al sitio motivo de denuncia por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató lo siguiente:

- Un ejemplar canino de talla grande, color blanco con negro, raza pitbull.
- Presentan una condición corporal adecuada (3/5),
- No presenta lesiones o signos de enfermedad.
- Cuenta con una casa de tamaño acorde a su talla y se encuentra atado con una cadena de 5 metros aproximadamente.
- Cuenta con agua limpia para beber.



No obstante, esta Subprocuraduría mediante el oficio correspondiente hizo del conocimiento de la persona habitante del domicilio referido, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que en el inmueble, ubicado en calle Dos Encinos, número 5, colonia Santa Rosa Xochiac, Alcaldía Álvaro Obregón, habita un ejemplar canino sin un alojamiento adecuado y sin agua limpia para beber; no obstante, durante el último reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría se constató que el canino presenta adecuada condición corporal, sin lesiones o signos de enfermedad y cuenta con un alojamiento acorde a su talla.
2. Asimismo, esta Subprocuraduría mediante el oficio correspondiente hizo del conocimiento de la persona responsable de los animales del presente instrumento, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento.



La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx


E.M.FJHT/FSC